

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de JURY ALEXANDRA CASALLAS RODRÍGUEZ, con 98 folios, la cual correspondió por reparto del 29 de octubre de 2020, secuencia 12444, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00367**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. JURY ALEXANDRA CASALLAS RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 1.017.473.368, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ALVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA**, portador de la T.P. 270.712 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.22).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de la Sra. ALEXANDRA CASALLAS RODRÍGUEZ en contra de MEDICOS ASOCIADOS S.A., de la FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VISA – F.C.N.V y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”.

NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE** traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales Mayid Alfonso Castillo Melo, Héctor Octavio Olaya Rodríguez y Carlos Eduardo López Ramírez, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que den contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y que la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar los elementos probatorios que se encuentren en su poder (fl.20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 11 de fecha 29/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SME